Pabellón Multiusos de Cáceres
Avda. Pierre de Coubertain s/n
10005 Cáceres
T: 927 21 21 71 **www.fexb.es**

REMITENTE: **Secretaría General FExB**

CIRCULAR: **Nº 4 / 2024-2025**

FECHA: **23 de diciembre de 2024**

ASUNTO: **BONIFICACIÓN POR CONTRATACIÓN EN ENTIDADES DEPORTIVAS NO PROFESIONALES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

DESTINATARIOS: **ENTIDADES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS PARTICIPANTES EN COMPETICIONES OFICIALES FExB TEMPORADA 2024/2025.**

Estimados/as Señores/as:

Nos ponemos en contacto con todos las Entidades Deportivas de Extremadura que están inscritas en la temporada 2024/2025, esta información de **GRAN INTERÉS** tras la publicación en pasado sábado 21 en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (BOE número 307 de fecha 21/12/2024) donde establece la **"LA BONIFICACIÓN CONTRATACIÓN EN ENTIDADES DEPORTIVAS NO PROFESIONALES SIN ÁNIMO DE LUCRO".**

Artículo 55 Disposición adicional segunda.

ENLACE DEL BOE: **https://www.boe.es/boe/dias/2024/12/21/pdfs/BOE-A-2024-26694.pdf**

Es por ello que os enviamos este información para que tengáis conocimiento de ella y lo podáis informar a vuestras Asesorías Laborales.

Agradeciendo de antemano su colaboración, quedamos a su disposición para cualquier aclaración o comentario al respecto.

Firmado por SANTOS PULIDO JOSE JORGE - ***1801** el día 23/12/2024 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

Federación Extremeña de Baloncesto

Fdo. José Jorge Santos Pulido
Secretario General FExB

patrocinador institucional
patrocinadores
proveedores

d) A efectos del cálculo de un impuesto complementario con arreglo a la regla de inclusión de rentas admisible equivalente, establece una deducción para todo impuesto complementario pagado en aplicación de la regla de inclusión de rentas admisible y para todo impuesto complementario nacional admisible.

2. Serán de aplicación los procedimientos de notificación simplificada a que se refiere el artículo 55 de la Directiva (UE) 2022/2523 cuando hayan sido acordados de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo.

TÍTULO XV

Orden jurisdiccional

Artículo 55. *Orden jurisdiccional.*

La jurisdicción contencioso-administrativa, previo agotamiento de la vía económico-administrativa, será la única competente para dirimir las controversias de hecho y derecho que se susciten entre la Administración tributaria y los contribuyentes en relación con cualquiera de las cuestiones a que se refiere esta ley.

Disposición adicional primera. *Deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por obras de mejora de eficiencia energética.*

Se entenderán enmarcadas en el Componente 2 «Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, las deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que sean aprobadas por las Instituciones competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud de lo dispuesto en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, que tengan por objeto la realización de obras de rehabilitación que contribuyan a alcanzar mejoras de la eficiencia energética, acreditadas a través del correspondiente certificado, de la vivienda habitual o de la arrendada que satisfaga la necesidad permanente de vivienda de la persona arrendataria, así como de los edificios de uso predominante residencial, siempre que las actuaciones que den derecho a la deducción cumplan los siguientes requisitos:

1. Que se encuadren en el hito C02.I01 «Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social de entornos residenciales» recogido en el número 26 del Anexo a la propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, (COM/2021/322 final), relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID).
2. Que se correspondan con el campo de intervención 025bis «Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética» del Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
3. Que en su desarrollo y ejecución se respeten el principio de no causar un perjuicio significativo medioambiental, tal y como se define en la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01), sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el etiquetado climático y digital, así como el resto de las condiciones específicas que les sean de aplicación y especialmente las recogidas en el Anexo de la CID y en los apartados 3, 6 y 8 del documento del Componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Las Instituciones competentes de la Comunidad Autónoma de Euskadi acreditarán anualmente al Ministerio correspondiente del Gobierno de España el importe de la deducción generada por las y los contribuyentes del País Vasco en el Impuesto sobre la

cve: BOE-A-2024-26694
Verificable en https://www.boe.es

Renta de las Personas Físicas de cara a justificar el importe a satisfacer por la ejecución de los objetivos marcados en el citado Componente 2 «Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Disposición adicional segunda. *Bonificación por contrataciones en entidades deportivas no profesionales sin ánimo de lucro.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del cien por cien de la cuota empresarial por contingencias comunes, los clubes, asociaciones o entidades deportivas no profesionales sin ánimo de lucro por los trabajadores a su servicio que actúen como entrenadores o monitores dedicados a la formación, preparación o entrenamiento de personas menores de dieciocho años.

En todo caso, a efectos de la presente disposición, se entenderá práctica deportiva no profesional aquella en la cual los deportistas no estén sujetos a relación laboral según lo previsto en el artículo 1.Dos del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, con independencia de la disciplina, modalidad o categoría a la que se encuentre adscrita. En este sentido, un club, asociación o entidad deportiva sin ánimo de lucro podrá contar de forma concurrente con práctica deportiva no profesional y práctica deportiva profesional, supuesto en el cual la bonificación solo será de aplicación para entrenadores y monitores de práctica no profesional.

2. El régimen jurídico aplicable a la presente bonificación respecto a la cotización, en términos de aplicación, control y coordinación, será el establecido en los artículos 36 a 42 del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

Disposición adicional tercera. *Donaciones a trabajadores afectados por la DANA por parte de las empresas.*

Estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las cantidades satisfechas con carácter extraordinario por los empleadores a sus empleados y/o familiares que vayan destinadas a sufragar los daños personales y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido los empleados y/o sus familiares con ocasión de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) acaecida en 2024.

A efectos de la presente exención:

a) Tendrán carácter extraordinario aquellas cantidades que sean satisfechas por los empleadores a sus empleados para sufragar los daños ocasionados por la DANA y que sean adicionales al salario percibido por estos últimos.

b) Se deberá acreditar la condición de afectado por la DANA y el importe de los daños mediante un certificado de la empresa aseguradora en el que se indique la condición de afectado y se cuantifiquen los daños, o alternativamente si no existiera seguro, de algún Organismo Público.

c) La exención quedará limitada a las cantidades abonadas entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, y hasta el límite de los daños certificados.

d) Las cantidades percibidas por los trabajadores se integrarán en la base imponible en la parte en que exceda del importe de los daños certificados por la empresa aseguradora.

cve: BOE-A-2024-26694
Verificable en https://www.boe.es